



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 12 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00163 00**

Dentro del presente proceso promovido por HENRY HELBERT GRISALES BETANCUR contra INDUSTRIAS SDT S.A, la parte demandada solicita la nulidad de toda actuación surtida al interior del presente proceso, y su terminación, en atención a que Mediante auto 610-001420 del 03 de julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, la sociedad accionada fue admitida en proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización empresarial en los términos del artículo 8 del decreto 560 de 2020, en concordancia al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, normatividad que señala que debe suspenderse cualquier actuación posterior a la admisión del proceso. De la nulidad interpuesta, se corrió traslado a la parte actora por auto del 17 de junio del presente año, sin que se pronunciara en el término conferido.

Ahora bien, debe advertir el despacho que, no es procedente declarar nulidad alguna dentro del presente proceso, o declarar su terminación en atención a que, según lo prevé la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20, no se podrán admitir o continuar demandas de ejecución, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, supuestos que no se presenta en el caso de marras, el cual se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia, es decir un proceso con pretensiones declarativas, que busca precisamente determinar la existencia de un derecho laboral, sin que exista orden vigente de cobro en contra de la demandada, por lo que no es procedente disponer nulidades, ni mucho menos la terminación del proceso.

De otro lado, se reconoce personería como apoderado sustituto al estudiante de derecho JUAN ESTEBAN OROZCO SIERRA con C.C 71.378.658 para que represente los intereses de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 137 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0e9fe23ebf41ced3ca0caf55e86108f6503929a81fa5d773cf3cf4a597597**

Documento generado en 12/08/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>